

Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que este ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que es función del MINCETUR, como organismo rector, el formular los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo, competencia que se ejerce a través de la aprobación de las políticas, planes y estrategias en materia de turismo;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que el Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú;

Que, mediante la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asignó al MINCETUR hasta la suma de S/ 5 175 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), correspondiendo hasta por la suma de S/ 2 100 000,00 (DOS MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 3 075 000,00 (TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias, para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los Ganadores Beneficiarios del Concurso Público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal, con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de la artesanía;

Que, para tal efecto, el MINCETUR mediante Resolución Ministerial, aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal SOMOS ARTESANÍA – 2024";

Que, para el presente año se ha previsto la ejecución de la Estrategia para Reactivar y Promover la actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA – 2024", con el objeto de financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los Ganadores Beneficiarios del Concurso Público llevado a cabo en el marco de la citada Estrategia, la cual tiene por finalidad el fortalecimiento de talleres de artesanía y la articulación de estos espacios con los destinos turísticos priorizados en el país, para mejorar la productividad y competitividad artesanal; así como, el desarrollo de experiencias creativas que generen vínculos entre el artesano, el visitante y el entorno;

Que, la citada Estrategia establece las condiciones para el otorgamiento de subvenciones concursables a favor de las unidades económicas artesanales, integradas por personas naturales con negocio y personas jurídicas de la actividad artesanal beneficiarias de la Estrategia, así como las disposiciones operativas, de gestión, de monitoreo y seguimiento;

Que, conforme a lo señalado, resulta necesaria la aprobación de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA – 2024", a través de la presente Resolución Ministerial, la misma que cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal; y, el Decreto

Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal "SOMOS ARTESANÍA – 2024", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la Estrategia aprobada mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2268508-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca de Cerro Quilmana, ubicado en los distritos de Coaylo, Asia, Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000043-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 6 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024/MACA/PQÑ/MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Secretaria técnica del Programa Qhapaq Ñan, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca de Cerro Quilmana, ubicado en los distritos de Coaylo, Asia, Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000033-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la

Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024/MACA/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca de Cerro Quilmana, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicas:

Verificadas: Se reconocen visitas indiscriminadas y no controladas de grupos de personas que ascienden desde la localidad de Coayllo siguiendo la quebrada Francia hasta las canteras inca de Cerro Quilmana, lo que viene ocasionado la alteración y en algunos casos la pérdida de las evidencias arqueológicas, debido al tránsito indiscriminado y recolección de evidencias (fragmentería de cerámica y/o de bloques labrados) ubicados en los diversos sectores que conforman el paisaje arqueológico.

En el campamento-Taller 1 ubicado al norte de la cantera inca, se ha identificado la alteración de la

superficie y de los elementos arqueológicos, debido a la remoción de bloques labrados y herramientas líticas (martillos, pulidores). Esta afectación se habría producido entre los días 09 al 16 de diciembre del año 2023. La identificación de los presuntos infractores está en proceso de investigación. Dicha afectación ha sido comunicada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) mediante Memorando N° 001452-2023-QHAPAQÑAN/MC de fecha 21.12.2023.

Se puede apreciar que el conjunto de estructuras que conforman los dos (02) campamentos-talleres, han sido objeto de posibles excavaciones clandestinas poco visibles debido al colapso de los muros que forman parte de las estructuras arqueológicas.

En la parte alta de la Cantera 2 se registran algunos hoyos para la colocación de hitos de concreto, así también en el área funeraria se identifica un hito de concreto de color blanco

Riesgo: (I) Se tiene un riesgo de afectación debido a que en el Sistema de información Geológico y Catastral Minero GEOCATMIN se ha identificado que en el área donde se emplaza el Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras inca de Cerro Quilmana, se encuentra en trámite la solicitud para otorgar la concesión CARMENCITA GOLD 3000 (II) las visitas no controladas al Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras inca de Cerro Quilmana ponen en riesgo la conservación de las evidencias arqueológicas, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.

Naturales

Las severas condiciones climatológicas (épocas secas-épocas húmedas) que son propias de un entorno de lomas, así como los efectos erosivos como fuertes vientos y/o humedad (lloviznas persistentes), el intemperismo y la alternancia de temperaturas vienen ocasionando daños en los elementos líticos que conforman las estructuras arqueológicas, así como el derrumbe de muros de los componentes arquitectónicos. Respecto al camino inca, se debe señalar que en algunos sectores la calzada o superficie de tránsito se encuentran erosionadas y/o cubiertas por rocas de cerro, y los muros de sostenimiento (muro inferior) se presentan derruidos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca De Cerro Quilmana, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024/MACA/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000033-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca de Cerro Quilmana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Caminos y Canteras Inca de Cerro Quilmana, ubicado en los distritos de Coayllo, Asia, Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con los datos técnicos del Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024/MACA/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Secretaría Técnica Del Proyecto Qhapaq Ñan, así como en el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la Municipalidad Provincial de Cañete, Municipalidades Distritales de Coayllo, Quilmana y Asia la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
Desmontaje:	x Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico.
Señalización:	x Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL) del Ministerio de Cultura, la Municipalidad Provincial de Cañete y las Municipalidades Distritales de Coayllo y Quilmana la instalación de una muro de señalización, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Coayllo, Asia y Quilmana a fin que procedan de

acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024/MACA/PQÑ//MC, el Informe N° 000219-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000033-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2268541-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000044-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 6 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Mahamaes - Puerto Viejo 1 sector 2, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC e Informe N° 000020-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;